

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...  
 Por un año. . . . 50  
 Por seis meses. . . 50  
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70  
 Por seis meses. . . 58  
 Por tres id. . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 504.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 10 del corriente, la Real orden que copio.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta por término de quince días el arrendamiento del taller de alpargatería de presidio de esa Capital con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado en esta fecha, y que V. S. adjudique provisionalmente el remate en el mejor postor interin recae la aprobación de S. M. para lo cual dará V. S. parte de su resultado. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que con el pliego de condiciones que se cita he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los que deseen interesarse en dicha subasta, que deberá tener lugar bajo mi presidencia á las doce del día 1.º del próximo Agosto en este Gobierno de provincia. Burgos 17 de Julio de 1857.—José Oller.

Pliego de condiciones aprobadas en Real orden de esta fecha bajo las cuales se saca á subasta el arrendamiento del taller de alpargatería del presidio de Burgos.

- 1.º El contratista se obligará á establecer el taller de alpargatería por tiempo de dos años, ocupando diariamente al menos veinte confinados.
- 2.º Serán días de trabajo todos los que no sean de fiesta entera, y las horas las que están prevenidas por reglamentos.

3.º La clasificación de oficiales ocupados en el taller se hará por el Comandante de acuerdo con el contratista, con arreglo á la cual se distribuirán los pluses, pero con la precisa condición de que han de resultar en la cuenta de todos ellos que salgan á dos reales uno con otro.

4.º Uno de los Oficiales primeros, á elección del contratista, será el encargado del taller para la dirección de los trabajos, cuidar de las ocupaciones de los demas, y conservación del orden y efectos.

5.º Los confinados ocupados en dicho taller no podrán ser destinados á otros servicios dentro ni fuera del establecimiento; á no ser que el quebranto de su salud les impida continuar en el trabajo, ó que por su mala conducta deban ser separados.

6.º Las herramientas y útiles del taller serán de cuenta del contratista, y bajo inventario se hará cargo de las existentes, valorándolas para que las devuelva en el mismo estado al finalizarse la contrata.

7.º Al contratista se le facilitará un local apropiado para el taller y depósito de materiales y herramientas con las seguridades necesarias y bajo la vigilancia de los Gefes del establecimiento.

8.º La Dirección de los trabajos será exclusivamente del contratista, y cuando el orden del presidio ó circunstancias particulares obliguen á la autoridad á suspenderlos por algun tiempo, ó lo fueron por enfermedad de los confinados ocupados en el taller, el contratista no abonará mas jornales que los devengados.

9.º Se considerará mejor proposición aquella que ofrezca ocupar mayor número de hombres bajo el tipo de dos reales uno con otro, sin perjuicio de la distribución de los pluses entre ellos con arreglo á su trabajo y categoría.

10.º Para la seguridad de los pagos el contratista constituirá en la caja sucursal de depósitos uno de

mil reales, que se le devolverán luego que finalice el contrato, y que perderá si faltase al cumplimiento de lo estipulado. Madrid 10 de Julio de 1857.—El Subsecretario, Gil.

### Circular núm 505.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de hoy me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 15 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.—«Excmo. Sr.—Disueltas completamente las gavillas bandálicas levantadas en las provincias de Jaen y Sevilla, y no hallándose ya ningun disperso en esta última provincia, en Sierra Morena ni en la Serranía de Ronda, van volviéndose á sus puestos ordinarios las tropas y Guardia civil que se ocupaban en su seguimiento. El fallo de la ley ha sido llevado á cabo en Sevilla en veinte y seis individuos de la gavilla de Utrera, dos han sufrido la última pena en la Corolina, tres en Bailen, dos en Ronda y varios otros la sufrirán en Utrera y Arahal. Los procedimientos judiciales siguen con toda actividad y el terrible, pero saludable Ministerio de la ley, tendrá cumplido efecto en los culpados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»—Y he creído deber transcribirlo á V. S. por si como yo juzga oportuno se publique en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, y se sirva disponer lo conveniente al efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Burgos 17 de Julio de 1857.—Francisco Mata.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta Provincia.—Burgos 17 de Julio de 1857.—José Oller.

### Circular núm 506.

Pueblos que se hallan en descubierto de las notas para la rectificación de listas electorales para Diputados á Cortes, y de las copias de las que sirvieron para las últimas elecciones municipales, cuyos datos se reclamaron en las circulares insertas en los Boletines núm. 75 y 80, y se recordaron por la publicada con el núm. 500 en el último Boletín.

#### Partido de Aranda.

Brazacorta.  
 Fuentenebro.  
 Peñalba de Castro.

#### Partido de Belorado.

Alcocero.  
 Castil de Carrias.  
 Fresneña.  
 Vitoria.  
 Villalbos

#### Partido de Briviesca.

Aguas Cándidas.  
 Carcedo de Bureba.  
 Castil de Peones.  
 Cillaperlata.  
 Navas de Bureba.  
 Rublacedo de Abajo.

#### Partido de Burgos.

Arlanzon.  
 Arroyal.  
 Barrios de Colina.  
 Hormaza.  
 Huermeces.  
 La Molina de Ubierna.  
 Los Ausines  
 Marmellar de Abajo.  
 Quintanilla Somuño.  
 Saldaña de Burgos.  
 Tobes y Raedo.  
 Villafria.  
 Villamiel de la Sierra.  
 Zumel.

#### Partido de Castrogeriz.

Castellanos de Castro.  
 Hontaras.  
 Yudego y Villandiego.  
 Padilla de Arriba.  
 Pedrosa del Principe.  
 Villaquiran de los Infantes.  
 Villaverde Mongina.

#### Partido de Lerma.

Olmillos de Muñó.  
 Quintanilla del Coco

Santa Inés.  
Torrecilla del Monte.

*Medina de Pomar.*

Junta de Oteo.  
Merindad de Sotoscueva.  
Merindad de Valdeporres.

*Miranda de Ebro.*

Montañana.

*Partido de Roa.*

Haza.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Acinas.  
Barbadillo del Mercado.  
Barbadillo de Herreros.  
Canicosa.  
Cascajares de la Sierra.  
Castrillo de la Reina.  
Contreras.  
La Gallega.  
Monasterio de la Sierra.  
Monterrubio.  
Pinilla de los Barruecos.  
Quintanar de la Sierra.  
Rabanera del Pinar.  
Tinieblas.  
Valle de Valdelaguna.

*Partido de Sedano.*

Alfoz de Bricia.  
Alfoz de Santa Gadea.

*Partido de Villadiego.*

Barrios de Villadiego.  
Sotresgudo.  
Villanueva de Odra.  
Villahizan de Treviño.

*Pueblos que han remitido copias de las listas para elecciones municipales y no lo han hecho de las notas para la rectificación de las de Diputados á Cortes.*

*Partido de Aranda.*

Baños de Valdearados.  
Campillo.  
La Vid.  
Oquillas.

*Partido de Belorado.*

Eterna.  
Fresneda de la Sierra.  
Garganchon.  
Puras de Villafranca.  
San Clemente del Valle.  
Santa Cruz del Valle.  
Valmala.  
Villaescusa la Solana.  
Villagalijo.  
Villanasur Rio de Oca.

*Partido de Briviesca.*

Bentretea.  
Busto.  
Castil de Lences.  
Cornudilla.  
Galbarros.  
Grisaleña.  
La Vid de Bureva.  
Padrones de Bureva.  
Pino.  
Prádanos de Bureva.  
Quintanarraz.  
Rucandio.  
Santa María del Invierno.  
Terminon.  
Vallarta de Bureva.

*Partido de Burgos.*

Atapuerca.  
Cabia.  
Castrillo del Val.  
Cayuela.  
Celada del Camino.  
Celadilla Sotobrin.  
Cubillo del Campo.  
Estépar.

Fresno de Rodilla.  
Hontoria de la Cantera.  
Ibeas de Juarros.  
La Nuez de Abajo.  
Las Quintanillas.  
Las Rebolledas.  
Lodoso.

Mansilla de Burgos.  
Hornillos del Camino.  
Palazuelos de la Sierra.  
Pedrosa Rio Urbel.  
Quintanortuño.  
Quintanapalla.  
Quintanilla Vivar.  
Renuncio.  
Salguero de Juarros.  
San Adrian de Juarros.  
San Pedro Samuel.  
Santa Cruz de Juarros.  
Santa María de Tajadura.  
Santovenia.  
Sotragero.  
Tardajos.  
Vilviestre de Muño.  
Villalvilla de Burgos.  
Villariego.  
Villarmentero.  
Villasur de Herreros.  
Villanueva.  
Villayerno.  
Villorero.  
Villorobe.  
Zalduendo.

*Partido de Castrojeriz.*

Castrillo de Murcia.  
Castrojeriz.  
Palazuelos junto á Pampliega.  
Pedrosa del Páramo.  
Pinilla de Arlanza.  
Sasamon.  
Tamaron.  
Villamedianilla.  
Villanueva de Argaño.  
Villaquirán de la Puebla.  
Villasandino.

*Partido de Lerma.*

Cabañas de Esgueva.  
Cogollos.  
Cuevas de San Clemente.  
Madrigalejo.  
Mazuela.  
Nebreda.  
Pinilla Trasmonte.  
Puentedura.  
Revilla Cabriada.  
Santa Cecilia.  
Tordueles.  
Villafruela.

*Partido de Medina de Pomar.*

Aforados de Losa.  
Aforados de Moneo.  
Espinosa de los Monteros.  
Junta de Traslaloma.  
Merindad de Valdivielso.  
Partido de la Sierra en Tlobalina.  
Valle de Mena y Tudela.

*Partido de Miranda de Ebro.*

Añastro.  
Moriana.  
Villanueva del Conde.  
Villanueva de Soportilla.

*Partido de Roa.*

Bohada de Roa.  
Cueva de Roa.  
Fuentemolinos.  
Guzman.  
Mambrilla de Castrejon.  
Villatuelda.  
Villovela.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Cabezón de la Sierra.  
Hortigüela.  
Hoyuelos de la Sierra.  
Jaramillo Quemado.  
Mambrilla de Lara.  
Mamolar.  
Moncalvillo.

Quintanalaria.  
Quintanarraya.  
Torrelara.  
Villanueva de Carazo.  
Vizcainos.

*Partido de Sedano.*

Bañuelos del Rudron.  
Cubillo del Rojo.  
Moradillo del Castillo.  
Moradillo de Sedano.  
Sargentos de la Lora.  
Tablada del Rudron.  
Terradillos de Sedano.  
Valdelateja.  
Valle de Hoz de Arreba.  
Valle de Zamanzas.

*Partido de Villadiego.*

Basconillos del Tozo.  
Castrillo de Riopisuerga.  
Castromorca.  
Cuevas de Amaya.  
Quintanilla Riofresno.  
Rezmondo.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Sordillos.  
Tapia.  
Zarzosa de Riopisuerga.

*Pueblos que han remitido las notas para rectificación de las listas de Diputados á Cortes, y no lo han hecho de las que sirvieron para las de elecciones municipales.*

*Partido de Aranda.*

Calernega.  
Hontoria de Valdearados.  
Peñaranda de Duero.  
Quintana del Pidio.  
Villanueva de Gumiel.

*Partido de Belorado.*

Cerraton de Juarros.  
Cueva Cardiel.  
Ocon de Villafranca.  
Villanvistia.  
Villaescusa de la Solana.

*Partido de Briviesca.*

Barrios de Bureva.  
Cascajares de Bureva.  
Fuente de Bureva.  
Lences.  
Quintanilla San Garcia.  
Quintana-elez.  
Quintanavides.  
Vallarta de Bureba.  
Vileña.

*Partido de Burgos.*

Arcos.  
Carcedo de Burgos.  
Fresno de Rodilla.  
Gamonal.  
Gredilla la Polera.  
Hontomin.  
Las Celadas.  
Marmellar de Arriba.  
Modubar de la Emparedada.  
Revillarruz.  
Robredo Temiño.  
Santa Cruz de Juarros.  
Santa María Tajadura.  
Santivañez de Zarzaguda.  
Susinos.  
Ubierna.  
Villariego.  
Villayuda.  
Villayerno.  
Villaverde Peñaorada.  
Vilviestre de Muño.

*Partido de Castrojeriz.*

Barrio de Muño.  
Hinestrosa.  
Palaciosude Riopisuerga.  
Villoveta.

*Partido de Lerma*

Cebrecos.  
Ciruelos de Cervera.  
Madrigal del Monte.  
Mecerreyes.  
Pineda Trasmonte.  
Quintanilla del Agua.  
Santa María Mercadillo.  
Villahoz.

*Partido de Medina de Pomar.*

Aldeas de Medina.  
Berberana.  
Junta de San Martin.  
Junta de Puentedey.  
Junta de la Cerca.  
Medina de Pomar.  
Relloso.  
Valle de Manzanedo.  
Villalva de Losa.

*Partido de Miranda de Ebro.*

Ayuelas.  
Ircio.  
Miraveche.  
Pancorbo.

*Partido de Roa.*

Olmedillo de Roa.  
San Martin de Rubiales.  
Valdezate.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Arauzo de Miel.  
Barbadillo del Pez.  
Huerta de Rey.  
Jaramillo de la Fuente.  
Riocabado.  
Santo Domingo de Silos.  
Villoruevo.

*Partido de Sedano.*

La Piedra.  
Orbaneja del Castillo.  
Quintanilla Sobresierra.  
Sargentos de la Lora.

*Partido de Villadiego.*

Acedillo.  
Amaya.  
Barrios de Villadiego.  
Coculina.  
Guadilla de Villamar.  
Quintanilla de Riofresno.  
Villamayor de Treviño.  
Villalvilla junto á Villadiego.  
Valle de Valdelucio.  
Villavedon.

Cuyas listas he acordado se publiquen para conocimiento de los respectivos Señores Alcaldes, advirtiéndoles por última vez, que el 21 del actual saldrán comisionados contra los morosos. Burgos 17 de Julio de 1857. — José Oller.

**Circular núm 307.**

En la noche del 3 de Mayo último fué robada la casa hospedería del Monasterio de Montes Claros, por cinco hombres armados con carabinas y cananas, llevándose como 2900 rs. en plata y nueve piezas de lienzo de á diez varas una. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procedan á su busca y captura poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Reinosa. Burgos 14 de Julio de 1857. — José Oller.

*Administracion principal de Hacienda pública de Burgos.*

*La Direccion general de contribuciones dice á esta Administracion principal con fecha 3 del corriente lo que á continuacion se inserta.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar dice á esta Direccion general con fecha 27 de Junio último lo siguiente. = Ilmo. Sr. = Con esta fecha digo á los Intendentes de todos los distritos lo que sigue. = Habiéndome hecho presente la Direccion general de contribuciones la necesidad de que las formalizaciones de los suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil, se acomoden exactamente al valor que en liquidacion tenga el suministro de las raciones facilitadas por cada municipalidad, por los perjuicios que se las siguen é inconvenientes que se ofrecen á la marcha regular de las operaciones de contabilidad de que se estienda á favor del Ayuntamiento que como pueblo de esa provincia ó cabeza de canton recogió el recibo de un suministro al que habian contribuido otros muchos de los de la respectiva demarcacion, resultando por consiguiente acreedor á cantidades que no le corresponden y de las cuales aparecen otros indebidamente deudores, de acuerdo con la misma y de lo que en su vista me ha expuesto la Intervencion general, he tenido por conveniente resolver que no siendo un inconveniente los términos en que pueda estar estendido el recibo para que la liquidacion y abono del suministro ó servicio que represente deje de corresponder á la parte que en el tenga cada una de las municipalidades que á el hubiesen contribuido, los Ayuntamientos cabezas de canton que se encuentren en este caso al dirigirlos ó presentarlos relacionados en los términos prevenidos en Real orden de 16 de Setiembre de 1848 á la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuidarán de acompañar una distribucion que designe su número é importe que en el recibo ó recibos presentados tengan los demas Ayuntamientos que hayan concurrido al suministro, á la cual habrán de arreglarse los Comisarios encargados de la liquidacion para expedir tantas certificaciones como distintas sean las poblaciones acreedoras en la parte que respectivamente las corresponda ó para respaldar la general que los comprenda designando á cada Ayuntamiento el número é importe de las raciones y demas que entren á componer el total que abraza. = Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el correspondiente aviso. = Lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que estime convenientes, y consiguiente á lo manifestado en su oficio de 26 de Mayo. »

*Y esta Administracion lo circula á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial para su conocimiento y estricta observancia. Burgos 11 de Julio de 1857 = Leon Manso,*

*Continuacion del Reglamento para la organizacion y regimen de la Asociacion general de ganaderos del Reino.*

(Véase el núm. 85.)

**CAPITULO V.**

*De la admision de los vocales en los Juntos.*

Art. 42. El Presidente de la Asociacion, con presencia de las actas electorales de las Comisiones auxiliares que le remitirán sus Presidentes oportunamente, dispondrá que se enmienden los defectos que en las elecciones hayan podido cometerse, y que los expedientes se instruyan completamente, para dar cuenta de ellos á las Juntas generales.

Art. 43. En la primera sesion de las Juntas se dará cuenta de las actas y credenciales de los personeros, que pasarán a una comision de cuatro individuos nombrados, uno por cada cuadrilla principal, la que con asistencia del Abogado Consultor informará en la siguiente sesion; y si no pudiere hacerlo de todas las actas, lo hará de aquellas que ofrezcan menores dificultades.

La Junta general resolverá lo que estime justo, y su acuerdo se ejecutará sin ulterior recurso.

Art. 44. La misma comision examinará y dará su dictámen sobre los documentos que presenten los vocales voluntarios, y la Junta acordará en la forma espresada en el artículo anterior.

Art. 45. Las actas y documentos pertenecientes á los cuatro individuos de la comision serán examinados por otra comision, compuesta de igual número de individuos. El dictámen de esta comision será el primero que se discuta.

**CAPITULO VI.**

*De la celebracion de las sesiones.*

Art. 46. Luego que haya admitidos 40 vocales, el Presidente declarará constituida definitivamente la Junta general.

Art. 47. El presidente abrirá las sesiones de la junta general con la lectura de una memoria, en que dé cuenta del estado en que se halle la ganaderia del reino, y de cuanto se haya hecho desde las Juntas anteriores para su conservacion y fomento, y en el cumplimiento de las leyes y reglamento, y para llevar á efecto los acuerdos de la misma Junta anterior.

Art. 48. Todos los dias de Juntas generales, antes de empezarse la sesion, se celebrará misa en el oratorio de la sala de Juntas por un eclesiástico que designe el Presidente.

Art. 49. Los vocales de la Junta general, luego que esta se halle constituida, prestarán juramento en manos del Presidente de desempeñar bien su encargo, guardar las leyes, y nombrar para los oficios y cargos de la Asociacion a las personas que se consideren mas aptas.

Art. 50. Constituida la Junta general, se procederá al nombramiento de 16 individuos, que tomarán el nombre de Apartados, y el de cuatro Contadores, segun de antiguo se practica. Para hacer esta eleccion se dividirán las cuatro cuadrillas principales, y cada una nombrará

cuatro Apartados y un Contador. Las cuadrillas así divididas serán presididas, la de Soria por el Presidente de la Asociacion, y las otras tres por los tres individuos de las mismas que asistan á la Presidencia.

Art. 51. Los 16 apartados compondrán la Comision general para informar sobre todos los negocios que se le remitan por la Junta general, sin perjuicio de que esta nombre Comisiones especiales para asuntos determinados.

Las Comisiones especiales serán nombradas por el mismo método que los Apartados.

Art. 52. Constituida la Junta general, se leerá para su aprobacion el acta del dia anterior. En las sesiones se dará cuenta en primer lugar de las órdenes y comunicaciones del Gobierno de la Presidencia. En seguida se despacharán los dictámenes de las Comisiones, los demas negocios que ocurran, las proposiciones de los vocales, y por último, las solicitudes é instancias que se dirijan á la Junta general.

Art. 53. Dada cuenta de un negocio, se abrirá discusion sobre él, hablando alternativamente y por su orden los vocales que pidan la palabra en pro y en contra.

Cuando la Junta considere un negocio grave, se diferirá su discusion por 24 horas, quedando el expediente en la secretaría para que todos los vocales puedan enterarse de su resultado.

Art. 54. La Junta acordará cuando el asunto esté suficientemente discutido, y se procederá á la votacion, levantándose los que aprueben, y quedándose sentados los que reprueben.

Siempre que lo disponga el Presidente, ó lo pidan tres vocales, será la votacion nominal, votando cada vocal desde su asiento.

Art. 55. Todo vocal de la Junta general puede salvar su voto, cuando no sea conforme al de la mayoría, y presentarlo por escrito en la siguiente sesion: estos votos quedarán unidos al acta, sin que pueda abrirse sobre ellos nueva discusion.

Art. 56. A todos los dictámenes de comision ó negocios que se discutan, podrán los vocales presentar adiciones y enmiendas.

La Junta las tomará ó no en consideracion; y en el primer caso, acordará si se han de discutir juntas ó separadas, antes ó despues del negocio principal.

Art. 57. Tambien decidirá la Junta cómo haya de verificarse la discusion; cuando á mas del dictámen de una comision ó de la Junta de Apartados, haya uno ó mas votos particulares.

Art. 58. El Presidente abrirá y cerrará las sesiones; dirigirá las discusiones; concederá ó negará la palabra á los vocales, y podrá llamar al orden, á la cuestion, y hasta retirar la palabra al que se halle hablando, cuando diere motivo justo para ello.

Art. 59. Tambien corresponde al Presidente señalar los negocios que se han de poner á discusion, á menos que la Junta en algun caso particular lo acordare.

Art. 60. Los vocales de las Juntas generales pueden presentar por escrito las proposiciones que estimen conducentes,

y la Junta las admitirá, enmendará, aprobará ó desechará, previò informe de la Comision de Apartados ó de otra especial, ó sin informe alguno, segun lo estime conducente.

Art. 61. Lo mismo se observará con las reclamaciones, propuestas y solicitudes que se presenten á la Junta general por individuos que no sean de su seno, las que deberán presentarse por escrito, no admitiéndose en otra forma.

Art. 62. El acta de la última sesion se revisará por la Comision permanente para ver si esta conforme con lo acordado, y se leerá y aprobará en la primera Junta general del año siguiente.

**CAPITULO VII.**

*De las atribuciones de las Juntas generales.*

Art. 63. Corresponde á las Juntas generales:

1.º Proponer á S. M. el Presidente de la Asociacion.

2.º Nombrar los vocales de la Comision permanente.

3.º Elegir Abogado Consultor, Secretario, Contador, Archivero, Tesorero, Oficiales y escribientes de las oficinas, conserje-portero y demás empleados de su dependencia.

4.º Nombrar los Visitadores principales de ganaderia y cañadas de las provincias, y confirmar á sus sustitutos en los partidos.

5.º Acordar, cuando lo crean necesario, el nombramiento de Visitadores extraordinarios de cañadas, cuya eleccion hará el Presidente.

6.º Fijar el presupuesto de gastos de la Asociacion para el año siguiente.

7.º Examinar y aprobar las cuentas del año anterior.

8.º Evacuar los informes que les pida el Gobierno de S. M., el Presidente de la Asociacion y las autoridades superiores de la administracion pública, y dirigir al mismo Gobierno, Presidente y autoridades las propuestas, solicitudes y reclamaciones que consideren necesarias para la prosperidad de la ganaderia.

9.º Deliberar sobre si se han instar, abandonar ó transijir los pleitos y recursos relativos al sostenimiento de los derechos ó intereses comunes de la ganaderia, á cuyo fin se les dará cuenta de todo lo que tenga relacion con esta importante parte de su administracion, así como del estado de los litijios pendientes.

10.º Acordar cuando consideren conducente al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y proveer al gobierno y administracion interior del establecimiento.

**CAPITULO VIII.**

*De los Apartados y demás comisiones.*

Art. 64. En las Juntas de Apartados y de las comisiones se observarán para la discusion de los negocios las mismas reglas que se señalan para la general, en cuanto puedan ser aplicadas.

Art. 65. Los informes de la Junta de Apartados y demás comisiones se acordarán por mayoría absoluta de votos. Si en algun negocio no hubiere con-

formidad, cada fraccion ó individuo formulará su voto; y dada cuenta en Junta general, esta determinará lo que estime justo.

#### TÍTULO CUARTO.

DE LA COMISION PERMANENTE Y DEL SÍNDICO DE LA ASOCIACION

##### CAPÍTULO I.

*De la Comision permanente.*

Art. 66. La Comision permanente se compondrá del Presidente de la Asociacion y de 15 vocales ganaderos elejidos por la Asociacion en Junta general. La Comision permanente será auxiliada por los empleados de la Asociacion, asistiendo á sus sesiones los que lo hacen á las Juntas generales y con el propio carácter.

Art. 67. Son atribuciones de la Comision permanente:

1.º Promover ante el Gobierno, las autoridades y el Presidente de la Asociacion los asuntos que considere de interés general para la ganaderia.

2.º Desempeñar los encargos que las Juntas generales y el Presidente le cometan.

Art. 68. La Comision permanente para desempeñar sus atribuciones, se dividirá en las secciones que consideren necesarias.

Art. 69. En la discusion y deliberacion de los negocios, observará la Comision permanente las reglas señaladas para las Juntas generales en cuanto le sean aplicables. Se llevarán actas de sus reuniones.

Art. 70. La Comision permanente se reunirá por lo menos una vez al mes, y las demas que se juzgue conveniente.

##### CAPÍTULO II.

*Del Sindico de la Asociacion.*

Art. 71. Corresponde al Sindico de la Asociacion vijilar y reclamar al Presidente y las Juntas acerca del cumplimiento de las leyes, órdenes y reglamentos del ramo, y en especial del presente, y escitar el celo de la Presidencia Comision permanente y empleados, para que todos procuren el fomento y prosperidad de la ganaderia.

#### TÍTULO QUINTO.

DE LOS EMPLEADOS Y DEPENDENCIAS DE LA ASOCIACION.

##### CAPÍTULO I.

*Del Abogado Consultor.*

Art. 72. Las obligaciones y atribuciones del Abogado Consultor son, á saber:

1.º Dar dictámen en todas las cuestiones del derecho.

2.º Darlo tambien, bajo su responsabilidad, sobre la formalidad, legitimidad y suficiencia de las fianzas que presentan los empleados de la Asociacion, que estan obligados á darlas.

5.º Evacuar los informes que le pidan, y redactar las representaciones, consultas y demás escritos que le encarguen el Presidente, la Junta general y la Comision permanente.

4.º Defender como abogado á la Asociacion en todos los pleitos y negocios contenciosos que la misma tenga en los Juzgados y Tribunales de la corte, sin percibir derechos cuando estos los haya de pagar la Asociacion.

5.º Ilustrar á la Comision permanente sobre los asuntos contenciosos que hayan de promoverse ó seguirse fuera de la corte, y redactar las instrucciones que la misma acuerde para los agentes procuradores.

6.º Llevar un registro de todos los pleitos que dentro y fuera de la corte se sigan á nombre de la Asociacion; y dar cuenta de su estado á las Juntas generales todos los años, y al Presidente y la Comision permanente, siempre que los mismos se la reclamen, ó él lo considere conveniente.

7.º Asistir á las sesiones de las Juntas generales, las de Apartados y Comision permanente para ilustrarlas en los negocios propios de sus atribuciones, y en aquellos sobre que le pidieren dictámen.

##### CAPÍTULO II.

*Del Secretario.*

Art. 73. Corresponde al Secretario de la Asociacion:

1.º Desempeñar todos los negocios propios de su destino, con el Presidente, con la Junta general, con la de Apartados y con la Comision permanente, siendo el único el Secretario de estas corporaciones.

2.º Estender las actas, y certificar los acuerdos de las Juntas generales, la de Apartados y Comision permanente, llevando libros separados para esta y aquellas.

5.º Estender y firmar igualmente los libramientos que espida el Presidente, para que el Tesorero pague los gastos de la Asociacion.

4.º Asistir á los arcos y estender las actas de ellos que deben existir dentro del arca.

5.º Cuidar bajo su responsabilidad de los expedientes y papeles de la Secretaria, así como de que todos sus empleados desempeñen con exactitud sus destinos.

6.º Dividir con la aprobacion del Presidente los negociados de la Secretaria, encomendando á cada uno de los Oficiales y escribientes los que hayan de despachar.

7.º Desempeñar todas las demas atribuciones y obligaciones subsistentes de las que á los Secretarios de acuerdos y de la Presidencia imponen las ordenanzas, los reglamentos generales de la administracion y los particulares del ramo.

Art. 74. Además de desempeñar las obligaciones de su destino, el Secretario debe gestionar cuando el Presidente se lo ordene en todos los ministerios y oficinas de la corte, para el pronto y buen despacho de los negocios pertenecientes á la Asociacion.

*(Se continuará.)*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldia constitucional de Grijalva.*

Todo hacendado forastero que tenga fincas en los términos rurales de este pueblo,

presentará las relaciones en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término, no se le oirá de agravios, dichas relaciones se dirigirán al Secretario de Ayuntamiento y todas deberán tener por lo menos medio pliego Grijalva 12 de Julio de 1857.—El Alcalde, *Teodoro Merino.*

*Alcaldia constitucional de Morinaa.*

Para poder llevar á cabo lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia y Administracion de Hacienda pública, segun se previene en el Boletín oficial número 68, del Mártes 9 de Junio, se hace preciso que todos los hacendados forasteros que posean fincas sujetas á la contribucion territorial, presenten en este distrito en término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una relacion jurada de todo cuanto sea de su pertenencia, parándoles el perjuicio que haya lugar en caso contrario. Morinaa 11 de Julio de 1857.—El Alcalde, *Feliciano Fuentes.*

*Alcaldia constitucional de Villavedon.*

Los hacendados forasteros que tengan fincas en la jurisdiccion de este distrito, ó perciban rentas ó censos de los respectivos vecinos, se servirán presentar sus relaciones del todo exactas en la Secretaria del Ayuntamiento, en el preciso é improrogable término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que de así no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar segun está prevenido. Villavedon 13 de Julio de 1857.—El Alcalde, *Pedro Fernandez.*

*Alcaldia constitucional de Villasandino.*

Todo hacendado forastero que posea fincas en jurisdiccion de esta villa, presentará su relacion á la junta pericial en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Villasandino 15 de Julio de 1857.—El Alcalde, *Pelaez Gutierrez.*

*Alcaldia constitucional de Mazuelo de Muñó*

En el improrogable término de 8 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán todos los hacendados forasteros á la junta pericial de este distrito una relacion exacta de las fincas que en el mismo posean, con expresion de su cabida y linderos, la renta que producen al año y cargas que contra si tengan afectas; advirtiendo que de no verificarlo del modo que queda prevenido, les parará el perjuicio que haya lugar. Mazuelo de Muñó 16 de Julio de 1857.—El Alcalde, *Gavino Collantes.*

*Alcaldia constisucional del distro de Revilla Cabriada.*

Debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de la contribucion territorial para el año proximo, se previene á todos los hacendados forasteros que posean fincas en el término jurisdiccion de este distrito, que en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relacion de las suyas respectivas, pues pasados sin presentarlas; se evaluarán de oficio y no tendrán lugar á reclamaciones.—Revilla Cabriada 15 de Julio de 1857.—El Alcalde, *Enrique Ciruelos.*

*Alcaldia constitucional de Miranda de Ebro.*

No habiendo producido el efecto que

era de esperarse el bando publicado en esta villa, sobre que los representantes de hacendados forasteros presentarán las relaciones de fincas que poseen en este distrito, se anuncia á los mismos dueños por el presente *Boletín*, á fin de que den las disposiciones convenientes para que sean presentadas las repetidas relaciones, dentro del término de seis dias en la Secretaria de la municipalidad parándoles en otro caso la responsabilidad á que tenga lugar.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### REMATE.

El dia 23 del actual tendrá lugar de doce á una de la mañana el de una Escritura numeraria y de Juzgado de esta Capital de propiedad particular, cuya venta es á voluntad de su dueño con cuya intervencion se abrirá la subasta en la Escribanía de D. Dionisio Vivas, Llana de afuera número 5.

Quien se interese en la adquisicion de títulos de Escribano antes de la publicacion del Notariado, ocuda á este remate en el que se darán á conocer su precio y condiciones y antes á quien lo desee por dicho dueño en la calle de Fernan-Gonzalez número 37, cuarto 2.º; donde igualmente se oyen proposiciones.

En esta Ciudad calle del Cid ó sea de los Plateros núm. 7, se construyen sellos, propios para los Ayuntamientos, Jueces de paz, Parroquias y Corporaciones á los precios siguientes: sellos de estaño con cualquiera alegoría en el centro 20 rs., id. de bronce con el nombre del pueblo 30, id. con un castillo en el centro 40, id. con diferentes alegorías 50 y con armas Reales 60.

El dia 13 del corriente mes se le estraviaron á Francisco Lopez entre Quintana del Pidio y Bahabon, una alforja que contenia los efectos siguientes: una cartera con papeles interesantes, dos villetes de loteria que se sorteó el 11 del actual, la licencia de escopeta, un chaleco y una camisa envuelto en un pañuelo, tres cubiertos de plata antiguos, unas botas y una cesta. La persona que lo hubiere hallado, se servirá dar aviso á su dueño Francisco Lopez quien dará una gratificacion.

El dia 25 de Junio próximo pasado, se estravió una yegua del pueblo de Santivañez Zarzaguda de las señas siguientes: roja, frontina, cerrada, seis cuartas y media de alzada, y en una de sus ancas tiene las iniciales A. R.

La persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Pedro la Fuente, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos que haya causado y gratificará.

El dia 1.º del mes actual desapareció del pueblo de Pineda de la Sierra un caballo de las señas siguientes: de tres años, negro, frontino ó careto, patizalzado de pié y mano izquierdos, con pelos canos en la cruz de los hombros, de alzada de seis y media cuartas escasas, desherrado de todos cuatro pies. La persona que supiere donde se halla, se servirá dar aviso á Juan Ortiz, vecino de dicha villa, quien abonará los gastos y gratificará.

El dia 22 de Junio faltó de esta Ciudad un perro de caza de las señas siguientes: bajo, color achocolatado, pecho blanco, rabo largo, de 18 meses. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, Vicente Tobes, Calle de la Lenceria núm. 12, quien dará una buena gratificacion.

Imp. de Gutierrez é hijos.